

Esta cláusula se considera por las partes, a todos los efectos, como contrato preliminar de arbitraje y sin perjuicio de la posterior formalización del compromiso arbitral.

H) *Cláusula general de sometimiento al acuerdo.*-En todo lo no especificado en el presente contrato regirán obligatoriamente entre las partes las normas recogidas en el acuerdo colectivo de alubias y Convenio de campaña homologado por el MAPA.

I) *Mantenimiento del Centro Gestor.*-Los gastos que genere el funcionamiento del Centro Gestor, independientemente de las ayudas que por vía oficial o particular puedan alcanzarse, se sufragarán mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de 0,25 pesetas por kilogramo de alubia contratada.

A tal fin, en el momento de la entrega del producto el comprador retendrá de la liquidación la cantidad de 0,25 pesetas por kilogramo, e ingresará el doble de dicha retención en la cuenta corriente del Centro Gestor abierta a tal fin en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León con el número 304-000-64496-9.

J) *Créditos de campaña.*-De común acuerdo entre vendedor y comprador, este último podrá gestionar el Crédito de campaña que se contempla en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, artículo 21.1. a), haciendo entrega íntegra del mismo al agricultor para la financiación del cultivo.

16202 *ORDEN de 25 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Agraria del Guadalentín, Sociedad Cooperativa», de Librilla (Murcia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas presentada por «Cooperativa Agraria del Guadalentín, Sociedad Cooperativa», de Librilla (Murcia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Cooperativa Agraria del Guadalentín, Sociedad Cooperativa», de Librilla (Murcia).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16203 *ORDEN de 25 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Hortícola Cinco Villas, Sociedad Cooperativa», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas presentada por «Hortícola Cinco Villas, Sociedad Cooperativa», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Hortícola Cinco Villas, Sociedad Cooperativa», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16204 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se corrigen errores de la de 7 de abril de 1988, que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Advertidores errores en la Orden de 7 de abril de 1988, por la que se regula el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de

cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 9 de abril de 1988.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-En el punto sexto, último párrafo de la mencionada Orden, en lo referente a la provincia de Sevilla, dice textualmente:

«Sevilla: Para esta provincia se establecen dos opciones:

Opción A: Fecha límite de garantías: 31 de octubre de 1988.

Opción B: Fecha límite de garantías: 15 de diciembre de 1988.»

debe sustituirse por:

«Opción A: Fecha límite de garantías según riesgos.

Lluvia: 31 de octubre de 1988.

Pedrisco: 15 de noviembre de 1988.

Opción B: Fecha límite de garantías: 15 de diciembre de 1988.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

16205 *RESOLUCION de 16 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Badajoz, denominadas «Virgen Nuestra Señora de Carrión de Alburquerque», municipio de Alburquerque; «Palomillas», municipios de Puebla de la Reina y Palomas; «Las Reliquias», municipio de Puebla del Maestre; «San Antón-I», municipios de Zafra; Puebla de Sancho Pérez, La Lapa y La Alconera; «San Antón-II», municipio de Castuera; «San Matías», municipios de Almedral y agregados; «Valverde de Burguillos», municipio de Valverde de Burguillos; «Virgen de las Cruces», término municipal de Don Benito-Medellín, y «Zarzacapilla», municipio del mismo nombre, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

16206 *RESOLUCION de 16 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la agrupación de ganado porcino de la provincia de La Coruña, denominada «Pontecesos», municipios de